



MUNICIPALIDAD DE SAN ROMÁN

**JULIACA**

GESTIÓN DEL CENTENARIO



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana.”

**RESOLUCIÓN GERENCIAL DE INFRAESTRUCTURA N° 010-2025-MPSR-J/GEIN.**

Juliaca, 28 de enero de 2025.

**EL GERENTE DE INFRAESTRUCTURA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN - JULIACA.**

**VISTOS:**

El Expediente contenido en el informe legal N° 196-2024-MPSR-J/GAJ con registro N° 069 de la Gerencia de Infraestructura fechado el 07/enero/2025, sobre liquidación del Contrato de Ejecución de Obra N° 001-2023-MPSR-J, derivado de la Adjudicación Simplificada AS N° 13-2023-MPSR-J/1, para la ejecución de la obra “MEJORAMIENTO DE SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA URB. SANTA MARIA III DE LA CIUDAD DE JULIACA DEL DISTRITO DE JULIACA - PROVINCIA DE SAN ROMAN - DEPARTAMENTO DE PUNO” I Etapa, con Código Único de Inversión N° 2381545, a cargo de la empresa CONTRATISTAS GENERALES KALISS E.I.R.L., y;

**CONSIDERANDO:**

**Que**, conforme al artículo 194°, de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, concordante con el artículo II, del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que; “los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

**Que**, el numeral 8.2 del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nro. 082-2019-EF establece que “el titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga (...)”;

**Que**, mediante Resolución de Alcaldía N° 055-2024-MPSR-J/A, de fecha 26 de marzo de 2024, el titular del pliego desconcentra y delega al Gerente de Infraestructura de la municipalidad facultades administrativas, señalando en el numeral 3) del artículo tercero “Aprobar mediante resolución, las liquidaciones técnico financiero de la ejecución de obras, cualquiera sea la modalidad de ejecución (Directa e Indirecta) y naturaleza jurídica”, (el subrayado es agregado);

**Que**, con fecha 21 de octubre de 2023, la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN – JULIACA y la empresa CONTRATISTAS GENERALES KALISS E.I.R.L., en adelante el “CONTRATISTA”, suscribieron el Contrato de Ejecución de Obra N° 001-2023-MPSR-J, como resultado de la Adjudicación Simplificada AS N° 13-2023-MPSR-J/1, para la ejecución de la obra “Mejoramiento de servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de la urb. Santa María III de la ciudad de Juliaca del distrito de Juliaca - provincia de San Román - departamento de Puno” I Etapa, con Código Único de Inversión N° 2381545, por un monto de S/. 2'244,969.87 (Dos millones doscientos cuarenta y cuatro mil novecientos sesenta y nueve con 87/100 soles); con 120 días calendario de plazo de ejecución de la prestación;

**Que**, en fecha 30 de octubre de 2023, la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN – JULIACA y el CONTRATISTA suscribieron el “Acta de entrega de terreno”, iniciando la ejecución física de la obra el 06 de noviembre de 2023, conforme fluye del “Acta de inicio de obra”;

**Que**, mediante Asiento número 137 del cuaderno de obra, de fecha 23 de febrero de 2024, el ingeniero Patricio Pilco Borda - Residente de Obra del proyecto “Mejoramiento de servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de la Urb. Santa María III de la ciudad de Juliaca del distrito de Juliaca - provincia de San Román - departamento de Puno” I Etapa, con Código Único de Inversión N° 2381545, comunica la culminación de la ejecución de la obra, al 100% las partidas contempladas en el expediente técnico aprobado por la Entidad, razón por la cual solicita al Supervisor de Obra la verificación en campo de las mismas. En tal caso, el ing. Horacio Baltazar Gomez Aquino - Supervisor de Obra anota en el Asiento número 138 y 139 del cuaderno de obra; que, (...) se han encontrado OBSERVACIONES y/o DEFICIENCIAS, en algunas partidas ejecutadas; de los cuales se dio las recomendaciones pertinentes para su SUBSANACIÓN y/o CORRECCIÓN dentro de los plazos ya



determinados, para así cumplir el numeral 208.1 del artículo 208° del RLCE, a los mismos que el residente de obra mediante en el Asiento N° 151 de cuaderno de obra, comunica al supervisor de obra que, a la fecha 04 de marzo de 2024, se culminó con el levantamiento de observaciones, y el supervisor de obra mediante Asiento N° 153 del cuaderno de obra, señala; En consecuencia, la ejecución de las diferentes partidas y metrados realmente ejecutados físicamente se estarán detallando en la liquidación final del presente proyecto. Para lo cual, se presenta el informe N° 15-2024-CSM/HBGA-SO y el CERTIFICADO DE CONFORMIDAD TÉCNICA. Finalmente; la supervisión de la obra, a través del presente asiento, indica la CULMINACIÓN DE LA OBRA, y solicita la CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA, en cumplimiento del artículo 208 del R.L.C.E.;

**Que**, en fecha 09 de abril de 2024, el comité de recepción de obra nominado con Resolución Gerencial de Infraestructura N° 048-2024-MPSR-J/GEIN, suscribió el "Acta de recepción de obra";

**Que**, a través de la carta N° 254-2024/CGK/GG, con RUT N° 00024169-2024, de fecha 10 de junio de 2024, el CONTRATISTA presenta la liquidación del Contrato de Ejecución de Obra N° 001-2023-MPSR-J, el mismo que el jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras notifica electrónicamente al representante común del CONSORCIO SANTA MARIA – Supervisor de Obra, al correo: [gs.proyectos@hotmail.com](mailto:gs.proyectos@hotmail.com) mediante carta N° 1406-2024-MPSR-J/GEMU/USLO/DDFV, en fecha 19 de junio de 2024, para su revisión y pronunciamiento;

**Que**, mediante carta N° 031-2024-MPSR-J/CSM-RC, con RUT N° 00029220-2024, de fecha 10 de julio de 2024, el consultor CONSORCIO SANTA MARIA con informe N° 021-2024-CSM/HBGA-SO del Ingeniero Supervisor de Obra Horacio Baltazar Gomez Aquino, ha presentado a la Entidad, con atención al jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, su pronunciamiento concluyendo, que discrepa de la valorización de la partida 01.04.02.02 CONFORMACIÓN DE PEDRAPLÉN E=0.20M, que la supervisión no valoriza dicha partida por no presentar evidencia de su ejecución, recomendado el pronunciamiento del inspector de obra, a cuya carta N° 1867-2024-MPSR-J/GEMU/USLO/DDFV, del jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras e informe N° 051-2024-MPSR-J/GEIN-LEAP del Gerente de Infraestructura, la Entidad notifico al CONTRATISTA observaciones al expediente de liquidación del Contrato de Ejecución de Obra N° 001-2023-MPSR-J, esto mediante carta N° 38-2024-MPSR-J/GEMU, en fecha 14 de agosto de 2024, a la dirección electrónica [kaliscontratistas@gamil.com](mailto:kaliscontratistas@gamil.com); sin embargo, el Contratista ha solicitado dar por consentida o aprobada la resolución de liquidación del contrato con carta N° 342-2024/CGK/GG. Estando a ello, la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras solicito el pronunciamiento respectivo al inspector de obra John Darwin Ticona Quispe sobre el extremo recomendado por el supervisor de obra, quien concluyendo que, (...) corresponde el reconocimiento del pago al CONTRATISTA por la ejecución de la partida 01.04.02.02 CONFORMACIÓN DE PEDRAPLÉN E=0.20M, por el metrado de 1,280.98 M3. Aclarando que dicha partida no fue tramitada por el suscrito, debido a la incongruencia en la unidad de medida establecida entre las especificaciones técnicas y presupuesto de obra, (...), esto con informe N° 025-2024-MPSR/USLO/JDTQ;

**Que**, mediante informe N° 134-2024-MPSR-J/GEMU/USLO/DDFV, de fecha 13 de noviembre de 2024, el jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, señala; esta Jefatura APRUEBA la Liquidación del Contrato de Ejecución de Obra N° 001-2023-MPSR-J, (...). El costo final de obra, asciende a la suma de S/. 2'170,551.65 (Dos millones ciento setenta mil quinientos cincuenta y uno con 65/100 soles) incluido IGV. Precisando; Esta Unidad habiendo revisado la documentación correspondiente informa que el presente expediente se encuentra CONFORME para su aprobación. El mismo que cuenta con la documentación correspondiente. Ello, referenciado en el informe N° 117-2024-MPSR-J/GEMU/USLO/AJSA-IE, del ingeniero especialista Angela Janeth Sullca Arapa, quien en sus conclusiones señala:

- El costo final de obra, asciende a la suma de S/. 2'170,551.65 (Dos millones ciento setenta mil quinientos cincuenta y uno con 65/100 soles) incluye IGV.
- Los montos pagados al contratista ascienden a un valor total de S/. 2'152,762.31 (Dos millones ciento cincuenta y dos mil setecientos sesenta y dos con 31/100 soles) incluye IGV.
- El saldo total a favor del contratista asciende a un valor total de S/. 17,789.34 (Diecisiete mil setecientos ochenta y nueve con 34/100 soles) incluye IGV, la cual corresponde a los reintegros por formula polinómica.
- El pronunciamiento del supervisor de obra, ha formado parte de la demora de la Entidad para la formulación de observaciones conforme a los plazos que establece el artículo 209 del RLCE, con lo cual recomienda tomar las acciones que corresponda.



**Que**, en tal caso, la Gerencia Municipal mediante Proveído N° 2426-2024-MPSR-J/GEMU, ha dispuesto evaluación y pronunciamiento al Gerente de Asesoría Jurídica, quien mediante informe legal N° 196-2024-MPSR-J/GAJ, sobre lo pertinente señala que; (...) *La unidad de supervisión y liquidación de obras de esta corporación municipal, en el ejercicio de su especial competencia funcional, ha procedido evaluar y emitir su opinión aprobando la liquidación del Contrato de Ejecución de Obra N° 001-2023-MPSR-J, (...). Por ende, resultaría viable su acogimiento a través del acto administrativo correspondiente.*

**Que**, asimismo, la Gerencia Municipal con proveído N° 028-2025-MPSR-J/GEMU, ha derivado el expediente de liquidación del contrato de obra con los informes técnicos y legales favorables a este despacho, por lo que, en atención ello, se emite el presente acto resolutivo, bajo el siguiente marco normativo;

**Que**, como cuestión previa al análisis de la presente solicitud, cabe precisar que la Segunda Disposición Complementaria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30335, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba su Reglamento, establecen que los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia al momento de su convocatoria;

**Que**, es menester indicar que la liquidación de contrato, es el cálculo técnico efectuado, bajo las condiciones normativa y contractuales aplicables al contrato, que tiene como finalidad determinar el costo total del contrato y su saldo económico;

**Que**, por su parte, el artículo 209° del “Reglamento” en a la liquidación del contrato de obra, señala lo siguiente:

209.1. El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias.

209.2. Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. 209.3. En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, la Entidad ordena al supervisor o inspector la elaboración de la liquidación debidamente sustentada en el plazo previsto en el numeral 209.1, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

209.4. La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.

209.5. Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta se pronuncia dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

209.6. En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones solicita, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

209.7. Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida. 209.8.

La liquidación de obra contratada bajo cualquier sistema de contratación se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados y, de ser el caso, los aprobados durante la ejecución del contrato.

209.9. No se procede a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver.





**Que**, los entes administrativos responsables antes referidos han evaluado los aspectos técnicos y normativos respecto al Expediente tramitado, habiendo emitido documentos favorables y procedencia, recomendando su aprobación, no encontrándose opinión desfavorable o contraria en la parte técnica ni normativo, acreditándose su conformidad con los términos y el contenido del Expediente tramitado objeto de pronunciamiento; lo que conlleva a que esta Gerencia de Infraestructura emita el respectivo acto administrativo aprobatorio; siendo que el contenido de los informes y documentos precedentes sobre los que se basa el presente acto resolutivo, son de responsabilidad de sus emisores, asimismo, la presente resolución aprobatoria no constituye convalidación de actos realizados en observancia de las normas técnicas, jurídicas y/o presupuestales que le resulten aplicables, por consiguiente no constituye autorización para su inobservancia;

**Que**, de conformidad al Artículo IV del título Preliminar, numeral 1.7 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que regula el "principio de presunción de veracidad", concordante con el artículo 42° de misma Ley, se presume que, el contenido de los documento precedentes que sustentan el Expediente tramitado, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificado por sus emisores; asimismo, el artículo 60° numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de la conformidad;

*Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 055- 2024-MPSR-J/A, y conforme al Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nro. 082-2019-EF, y su reglamento; contando con el visado del Gerente Municipal, Gerente de Asesoría Jurídica, jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, Sub Gerencia de Obras Públicas y, Gerente de Administración;*

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **APROBAR** la **LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 001-2023-MPSR-J**, de la Ejecución de la Obra **"MEJORAMIENTO DE SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA URB. SANTA MARIA III DE LA CIUDAD DE JULIACA DEL DISTRITO DE JULIACA - PROVINCIA DE SAN ROMAN - DEPARTAMENTO DE PUNO"** I Etapa, con Código Único de Inversión N° 2381545, a cargo de la empresa **CONTRATISTAS GENERALES KALISS E.I.R.L.**, por el monto de **S/ 2'170,551.65 (DOS MILLONES CIENTO SETENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 65/100 SOLES)** incluido I.G.V., monto que constituye el pago del contrato principal y reintegros por formula polinómica, en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución y conforme al detalle siguiente:

CONCEPTO	COSTO FINAL DE OBRA (A)	MONTOS PAGADOS (B)	SALDO POR PAGAR (C)
<b>1 MONTO DE VALORIZACIONES</b>	<b><u>S/ 1.833,942.87</u></b>	<b><u>S/ 1.824,374.84</u></b>	<b><u>S/ 9,568.03</u></b>
a) Valorización N° 01 :            Noviembre-2023	689,236.86	679,668.83	9,568.03
b) Valorización N° 02 :            Diciembre-2023	317,876.06	317,876.06	0.00
c) Valorización N° 03 :            Diciembre-2023	88,566.84	88,566.84	0.00
d) Valorización N° 04 :            Enero-2024	408,226.39	408,226.39	0.00
e) Valorización N° 05 :            Febrero-2024	276,005.66	276,005.66	0.00
e) Valorización N° 06 :            Marzo-2024	54,031.06	54,031.06	0.00
<b>2 REAJUSTE DE LA VALORIZACIÓN</b>	<b><u>S/ 6,164.96</u></b>	<b><u>0.00</u></b>	<b><u>6,164.96</u></b>
a) Valorización N° 01 :            Noviembre-2023	679.67	0.00	679.67
b) Valorización N° 02 :            Diciembre-2023	0.00	0.00	0.00
c) Valorización N° 03 :            Diciembre-2023	0.00	0.00	0.00
d) Valorización N° 04 :            Enero-2024	1,632.91	0.00	1,632.91
d) Valorización N° 05 :            Febrero-2024	3,312.07	0.00	3,312.07
e) Valorización N° 06 :            Marzo-2024	540.31	0.00	540.31
<b>3 MONTO BRUTO VAL. REAJUSTADO (1+2)</b>	<b><u>1,840,107.83</u></b>	<b><u>1,824,374.84</u></b>	<b><u>15,732.99</u></b>
<b>4 DEDUCCIÓN DEL REAJUSTE</b>	<b><u>657.28</u></b>	<b><u>0.00</u></b>	<b><u>657.28</u></b>



Por Adelanto directo	385.04	-	385.04
Por Adelanto de Materiales	272.24	-	272.24
<b>5 MONTO NETO VAL. REAJUSTADO (3-4)</b>	<b>1,839,450.55</b>	<b>1,824,374.84</b>	<b>15,075.71</b>
<b>6 AMORTIZACIÓN DE ADELANTOS</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
Adelanto Directo	0.00	0.00	0.00
Adelanto para Materiales	0.00	0.00	0.00
<b>7 OTROS</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
Intereses por mora en Pagos	0.00	0.00	0.00
Otros Conceptos	0.00	0.00	0.00
<b>8 MONTO NETO FACTURABLE SIN IGV (5+6+7)</b>	<b>1,839,450.55</b>	<b>1,824,374.84</b>	<b>15,075.71</b>
<b>10 MULTA Y OBLIGACIONES VARIAS</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
Multa por atraso en la entrega de la Obra	0.00	0.00	0.00
Otros	0.00	0.00	0.00
<b>11 MONTO LIQUIDO A PAGAR (8-10)</b>	<b>1,839,450.55</b>	<b>1,824,374.84</b>	<b>15,075.71</b>
<b>12 IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS</b>	<b>331,101.10</b>	<b>328,387.47</b>	<b>2,713.63</b>
Del Monto Neto facturable (18 %)	331,101.10	328,387.47	2,713.63
Por Adelantos Otorgados	0.00	0.00	0.00
<b>13 MONTO A COMPROMETER (8+12)</b>	<b>2,170,551.65</b>	<b>2,152,762.31</b>	<b>17,789.34</b>
<b>14 MONTO A CANCELAR FACTURABLE (11+12)</b>	<b>2,170,551.65</b>	<b>2,152,762.31</b>	<b>17,789.34</b>
<b>15 COSTO FINAL DE OBRA</b>	<b>2,170,551.65</b>	<b>2,152,762.31</b>	<b>17,789.34</b>
<b>A) MONTO TOTAL A FAVOR DEL CONTRATISTA DE LA EJECUCIÓN DE OBRA</b>			<b>17,789.34</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – RECONOCER como saldo a favor de la empresa CONTRATISTAS GENERALES KALISS E.I.R.L., el monto de S/. 17,789.34 (DIECISIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 34/100 SOLES) incluido IGV, por concepto de reintegros por fórmula polinómica al contrato principal, de tal forma que así se dé por liquidado el Contrato de Ejecución de Obra N° 001-2023-MPSR-J, celebrado entre el Municipalidad provincial de San Román - Juliaca y la empresa Contratistas Generales Kaliss E.I.R.L.

**ARTÍCULO TERCERO.** – Como consecuencia del consentimiento de la liquidación de obra, autorícese la devolución de carta fianza N° 3002023029604 emitida por ALVA PERÚ, por el monto de S/. 224,496.99 entregada por la empresa Contratistas Generales Kaliss E.I.R.L., como GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, conforme a la cláusula setima del Contrato de Ejecución de Obra N° 001-2023-MPSR-J.

**ARTÍCULO CUARTO.** – AUTORIZAR el desglose del expediente tramitado para su notificación a la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, a efecto de que implemente los requisitos para el registro de Cierre de la Inversión conforme a la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, debiendo coordinar los registros contables y presupuestales según corresponda.

**ARTÍCULO QUINTO.** – DISPONER al jefe de la Unidad y Supervisión y Liquidación de Obras, adoptar las acciones administrativa necesarias sobre el contrato del servicio de supervisión de obra, que ha formado parte de la demora de la Entidad para la formulación oportuna de observaciones conforme a los plazos que establece el artículo 209 del RLCE.

**ARTÍCULO SEXTO.** - NOTIFICAR la presente resolución al despacho de Alcaldía en informe de la facultad desconcentrada con Resolución de Alcaldía N° 055-2024-MPSR-J/A, asimismo, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, Sub Gerencia de Obras Públicas, Gerencia de Secretaria General, Contratistas Generales Kaliss E.I.R.L., Consultor de Supervisión y demás órganos competentes.



**ARTÍCULO SÉPTIMO.** – DETERMINAR que la recepción de la obra “Mejoramiento de servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de la Urb. Santa María III de la ciudad de Juliaca del distrito de Juliaca - provincia de San Román - departamento de Puno” I Etapa, con Código Único de Inversión N° 2381545, no enerva el derecho de la Municipalidad provincial de San Román – Juliaca, a reclamar posteriormente según ley, al Contratista por defectos o vicios ocultos.

**ARTICULO OCTAVO.** - ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Entidad.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN  
JULIACA

*Ing. Luis Edgardo Aguilar Pomari*  
CIP: 81344  
GERENTE DE INFRAESTRUCTURA



Cc/  
Archivo.  
ALCA.  
GPP  
GEMU.  
GAJ  
GEIN  
GSG  
USLO  
GEAD  
CONTRATISTAS GENERALES KALISS E.I.R.L.

